ESTUDIO PREVIO
OTROSI N° 003 OC 087-2023

CONTRATANTE:	EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE
CONTRATISTA:	DVCE INGENIERIA S.A.S
C.C-NIT:	901.430.321-2
OBJETO:	"CONSTRUCCIÓN DE UNA CUBIERTA EN LA I.E SAN JOSE SEDE PRIMARIA DEL MUNICIPIO DE VENECIA, ANTIOQUIA"
VALOR INICIAL:	DOSCIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($260.574.599)
FECHA DE INICIO:	VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN:	VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE 2023
DURACIÓN INICIAL:	DOS (2) meses, Contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
AMPLIACION Nº01:	ONCE (11) DIAS
FECHA DE TERMINACION DESPUES DE AMPLIACION Nº01:	TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2023

CONSIDERANDO:

Que, se suscribió CTO-I No. 008 DE 2023 entre el Municipio de Venecia y la Empresa Autónoma de Guatapé con objeto: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE UNA CUBIERTA EN LA I.E SAN JOSE SEDE PRIMARIA DEL MUNICIPIO DE VENECIA, ANTIOQUIA. Con valor DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L ($283.593.758) y plazo de DOS (2) meses, Contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que, la Empresa Autonoma de Guatapé suscribió contrato **OC 087– 2023,** derivado del CTO-I No. 008 DE 2023, con el fin de realizar "CONSTRUCCIÓN DE UNA CUBIERTA EN LA I.E SAN JOSE SEDE PRIMARIA DEL MUNICIPIO DE VENECIA, ANTIOQUIA" con DVCE INGENIERIA S.A.S con nit 901.430.321-2 representado legalmente por ELIANA GARCES HERRERA con 1.035.911.844. El cual tiene un plazo de DOS (2) meses, Contados a partir de la suscripción del acta de inicio. y un valor de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($260.574.599)

Que, se suscribió contrato de interventoria **OC 069– 2023**, con objeto: "INTERVENTORÍA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LACONSTRUCCIÓN DE UNA

CUBIERTA EN LA I.E SAN JOSE SEDE PRIMARIA DEL MUNICIPIO DE VENECIA, ANTIOQUIA " con un plazo de DOS (2) meses, Contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Y un valor de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($17.455.872)

Que, se ve la necesidad que ambos contratos lleguen a mismo termino que el contrato Interadministrativo el cual termina el dia treinta y uno (31) de diciembre de 2023.

Por lo anterior, se prorroga en once (11) dias, teniendo como fecha de terminacion el dia treinta y uno (31) de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior se modifican las cláusulas del contrato en los siguientes

1. FINALIDAD

Es evaluar la necesidad de APROBAR la y PRORROGA DEL CONTRATO **OC 087-2023** ya que es fundamental ampliarlo, para de esta manera poder garantizar el cumplimiento de las actividades programadas.

2. JUSTIFICACION DE LA PRORROGA

El objeto de los contratos y convenios que celebran las entidades públicas persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato o convenio es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración, no obstante que pretendan obtener con su ejecución un beneficio económico inicialmente calculado. De acuerdo con esta orientación, los contratos estatales están poderosamente influidos por el fin que ellos involucran, cual es el interés público, lo que determina, por una parte, que no le es permitido a la administración desligarse de la forma como los particulares contratistas realizan la labor encomendada a través del contrato; y de otra, que el contratista ostente la posición de colaborador de la entidad. Es decir, con el contrato se pretende la realización de un fin de interés general, pues es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos Estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada, con la colaboración o contribución de los particulares contratistas, los cuales concurren a su formación persiguiendo un interés particular, que consiste en un provecho económico o lucro que los mueve a contratar y que se traduce en un derecho a una remuneración previamente estipulada, razonable, proporcional y justa, como retribución por el cumplimiento del objeto contractual. Es, entonces, la razonable contraprestación económica la que permite que exista un adecuado balance entre el interés público que anima al Estado a contratar y el interés individual que estimula a los particulares colaboradores a obligarse a suministrar los bienes y servicios objeto del contrato para contribuir con el cumplimiento de los fines de la contratación, el cual debe ser calculado y previsto al tiempo de proponer y contraer el vínculo contractual.

Justificamos la prorroga para la ejecución de estos trabajos en la razón técnica de que se trata de “servicios indispensables” para el desarrollo del contrato o convenio”. Debido a situaciones que se salen del alcance y los previsto en lo inicialmente pactado. Por ello es importante permitir adicionar el alcance de las obligaciones., en los contratos se requiere el acuerdo de voluntades para comprometerse y adquirir obligaciones exigibles de los demás.

Consejo de Estado SECCION TERCERA -SUBSECCION C -consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO - Bogotá D. C., octubre diez y nueve (19) de dos mil once (2011)- Radicación número: 25000-23-26-000-1992-07954-01(18082), dispuso:

> Cuando el alcance de lo acordado parece insuficiente -en criterio de la parte que debe ejecutarlo-, y considera que de verdad se necesita adicionar las obligaciones iniciales, en todo caso debe lograr un nuevo acuerdo, para que surja la obligación que considera indispensable para el cumplimiento efectivo de la obligación inicial. Si la parte no actúa de este modo, y en su lugar ejecuta, unilateralmente, las prestaciones adicionales, con la esperanza de que le sean retribuidas, incurre en el error de creer que su conducta crea obligaciones para los demás, por bien intencionadas y útiles que sean las prestaciones que realizó. El tema es de teoría fundamental de las obligaciones:

Teniendo en cuenta lo anterior:

Se es necesario Adicionar el PRORROGA del contrato por ONCE (11) DIAS contados desde la fecha prevista de terminacion, por ende, la nueva fecha de finalizacion del presente contrato es TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2023, para la el desarrollo de contrato cuyo objeto es: “CONSTRUCCIÓN DE UNA CUBIERTA EN LA I.E SAN JOSE SEDE PRIMARIA DEL MUNICIPIO DE VENECIA, ANTIOQUIA”

Este documento, es meramente técnico, no obliga hasta tanto no se suscriba el OTRO SI- de prorroga.
Para constancia, se firma en Guatapé a los dicinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil veintitres (2023).

VELKIS NEIVANY GALEANO MARÍN
GERENTE

componente técnico: Mateo Ocampo Ceballos	
componente juridico: Juliana Marulanda	
proyecto y aprobó: Juliana Marulanda	